



# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

034 O

10 de diciembre 2024.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Presidencia*

**Dip. Juan Carlos Barragán Velez**

*Vicepresidencia*

**Dip. Vicente Gómez Núñez**

*Primera Secretaría*

**Dip. Belinda Iturbide Díaz**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Integrante*

**Dip. Guillermo Valencia Reyes**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Integrante*

**Dip. Conrado Paz Torres**

*Integrante*

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Fernando Chagolla Cortés**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Homero Merino García**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. María Guadalupe González Pérez**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
EL ARTÍCULO 6° ÚLTIMO PÁRRAFO  
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,  
PRESENTADA POR EL DIPUTADO  
JUAN CARLOS BARRAGÁN  
VÉLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
MORENA.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,  
Presidente de la Mesa Directiva  
del Honorable Congreso del Estado  
de Michoacán de Ocampo.  
Presente.

Juan Carlos Barragán Vélez, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6°, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, en base a la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La paridad de género se refiere a una participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida (política, económica y social), con el objetivo de garantizar que ambos géneros tengan las mismas oportunidades y representación.

En México, la paridad de género es un principio constitucional, que se refiere a la participación equilibrada, justa, y legal, que asegura que al igual que los hombres, las mujeres en toda su diversidad tengan una participación y representación igualitaria en la vida democrática de nuestro país.

La paridad de género se puede aplicar en varios contextos:

**1. Política:** En muchos países, se busca alcanzar la paridad de género en los parlamentos y otros cargos públicos, asegurando que haya una representación equilibrada de hombres y mujeres en los procesos de toma de decisiones políticas.

**2. Trabajo y economía:** Implica la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo, la remuneración y las condiciones laborales entre hombres y mujeres, para garantizar que ambos géneros puedan desarrollarse profesionalmente sin ser afectados por prejuicios o discriminación.

**3. Educación:** Se busca que tanto hombres como mujeres tengan el mismo acceso a la educación y a todas las oportunidades de formación, eliminando las brechas de género en los niveles educativos.

**4. Familia y vida personal:** La paridad de género también puede referirse a la distribución equitativa de responsabilidades familiares y del hogar, como el cuidado de los hijos, entre hombres y mujeres.

El primer logro de las mujeres en cuestión de paridad, fue en 1955 cuando las mujeres votaron por primera vez, cada década se ha logrado algún avance respecto a representatividad, derechos o libertades, pero cada logro ha sido siempre producto de una lucha de las organizaciones de mujeres y feministas, una lucha larga, compleja y llena de desafíos que van desde lograr que se reconociera el derechos de las mujeres a votar y ser votadas hasta el establecimiento del principio de paridad en el registro de candidaturas con la reforma constitucional de 2014.

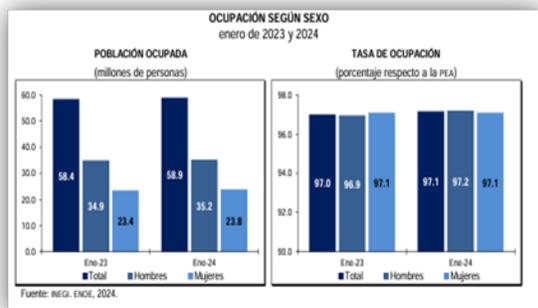
Fue en junio de 2019 que, como resultado de las luchas de las mujeres y el compromiso de la primera legislatura paritaria de la historia de México, se aprobaron reformas a la Constitución Política para incorporar la paridad en todo, lo que representa un logro sin precedentes para avanzar hacia una participación equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida (política, económica y social), lo cual también actualmente se considera actualmente un indicador de la calidad democrática de los países.

Con la reforma constitucional propuesta por la Presidenta de México Claudia Sheinbaum Pardo, sobre paridad de género en el nombramiento de los titulares de la administración pública federal del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, y que este Congreso del Estado emitió su voto a favor el pasado 06 de noviembre de 2024, avanza hacia la consolidación de una verdadera democracia representativa, participativa e incluyente, pues nos toca presenciar un momento histórico que coloca nuevos horizontes para las mujeres mexicanas, al establecer que la mitad de los cargos de decisión sean para las mujeres en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno.

Las mujeres han obtenido importantes logros que les han permitido demostrar con hechos que tienen la preparación y las capacidades necesarias para participar en todos los ámbitos y tomar voz en la solución de los grandes desafíos que México enfrenta.

Sin embargo, aún se presentan resistencias que perviven en una sociedad machista y patriarcal en la que prevalecen roles y estereotipos que se traducen en discriminación y en violencia política contra las mujeres por razón de género, lo cual incluso acontece en este Poder Legislativo, dado a que no existe paridad de género en los puestos de estructura de este Congreso, ni tampoco en la composición de la Junta de Coordinación Política, ya que a pesar de que estamos obligados a legislar en materia de paridad, no se está pregonando con el ejemplo.

Algunas estadísticas dan muestra de la grave situación que afrontan las mujeres de nuestro país en cuanto a la desigualdad y violencia, por razones de género. De acuerdo con resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo de 2024, se estima que actualmente el 58.9% de la población nacional es económicamente activa, de la cual el 34.9% son hombres y el 24.0% son mujeres; proporciones similares al año anterior.



De igual forma, estos resultados muestran que la población de 15 años o más, consta de 101 369 545 personas cuya fuerza laboral se distribuye de la siguiente forma:

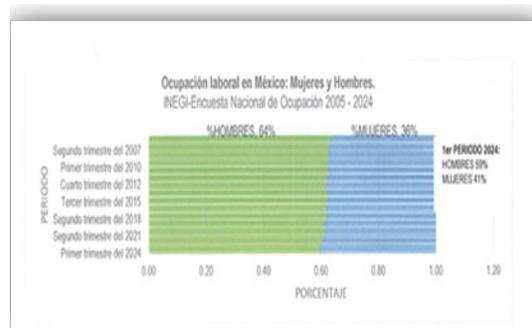
|                   | HOMBR   |     | MUJER  |        | TOTAL   | %TOT AL |
|-------------------|---------|-----|--------|--------|---------|---------|
| POBLACION         | ES      | %   | ES     | %      |         |         |
| EA con ocupación  | 3494564 | 34  | 240443 | 24     | 5898998 |         |
| laboral           |         | 8 % |        | 38 %   |         | 6 58%   |
| EA Desocupada     | 1007615 | 1%  | 674953 | 1%     | 1682568 | 2%      |
|                   |         |     | 341263 |        |         |         |
| NAE Disponible    | 1656899 | 2%  | 5      | 3%     | 5069534 | 5%      |
|                   |         |     | 10     | 258805 | 26      | 3562745 |
| NAE No disponible | 9746918 | %   |        | 39 %   |         | 7 35%   |
|                   | 4735708 | 47  | 540124 | 53     | 1013695 |         |
| Población total   |         | 0 % |        | 65 %   |         | 45 100% |

\*Donde: EA es Económicamente Activa y NAE es No Activa Económicamente.

El 53% de dicha población total son mujeres, de estas un 25 % son económicamente activas, el 24 % cuenta con ocupación laboral, el 1 % tiene un

empleo. Llama la atención que el 29% son mujeres no activas económicamente, pero el 3% de estas tienen disponibilidad para trabajar.

La ocupación laboral de las mujeres, de acuerdo con esta misma encuesta, presenta un incremento del 5% de 2006 a 2024, considerando que la ocupación laboral de mujeres en 2006 constó de 36% y en el primer trimestre de 2024 llegó a representar 41%. Esto frente a la ocupación laboral de los hombres que representó el 64% en 2006 y el 59% en este periodo de 2024. No obstante, aún es superior en un 8% la ocupación laboral de los hombres que la de las mujeres. Como es posible observar en la siguiente gráfica.



Por ello, el 21 de octubre del año en curso el Senado aprobó por unanimidad la primera reforma constitucional enviada por la presidenta Claudia Sheinbaum al Congreso de la Unión, una enmienda que eleva a rango constitucional la igualdad sustantiva de las mujeres y reconoce que el Estado mexicano tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, también incorpora la obligatoriedad de la perspectiva de género en la administración pública federal y estatal, la cual como ya se mencionó, este mismo congreso votó a favor. En donde en su artículo TERCERO transitorio se ordenó a las entidades federativas que armonicen su marco jurídico en un plazo de 180 días, incluyendo realizar los ajustes presupuestales correspondientes para que se diera cumplimiento gradual a este, dado a que se estableció lo siguiente:

**TERCERO.** Las entidades federativas, deberán armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

De ahí que en cumplimiento a dicho artículo transitorio, ya no solo tenemos el compromiso de impulsar y desarrollar las medidas que sean necesarias en favor de la igualdad de género, sino también como Congreso del Estado estamos obligados a ello, y cumplirlo en un plazo de 180 días, por ello, debemos aprobar las reformas legislativas secundarias para generar el cambio cultural en favor de la igualdad en las estructuras y procedimientos partidarios, hasta las políticas laborales y el compromiso de las familias y el Estado para redistribuir el trabajo de cuidados no remunerados, para que las mujeres puedan participar en la toma de decisiones sin ningún tipo de discriminación ni violencia.

Llamamos a que todos los actores estratégicos se unan para garantizar la participación política-electoral de las mujeres que enfrentan mayores desafíos como son las jóvenes, las que viven con alguna discapacidad o que son discriminadas por su orientación sexual o identidad de género, así como asegurar que más mujeres indígenas y afromexicanas accedan a los espacios de toma de decisiones para que su voz sea escuchada, respetada y considerada para la transformación de las comunidades y pueblos de nuestro país.

De ahí que con esta iniciativa no solo se busca armonizar la reforma constitucional ya aprobada a nivel federal, donde solo se hace alusión a los nombramientos de las personas titulares en la administración pública; también, tiene por objetivo ampliar el principio de paridad de género en los nombramientos de órganos de representación, decisión, gobierno o equivalentes de la administración pública estatal, municipal y autónoma, para que la toma de decisiones de estos órganos, no solo recaigan en los hombres, sino también en las mujeres, además, se pretende que los nombramientos no solo tengan que ver con los titulares, también que el resto de la estructura orgánica.

Tenemos la convicción de que, con la participación paritaria de mujeres y hombres en toda su diversidad, las decisiones públicas se enriquecerán y se acelerará el paso hacia la transformación con mayor igualdad, paz y bienestar para todas y todos.

Esta iniciativa se propone bajo el cuadro comparativo siguiente

| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  |  |
|---|--|
| DICE  | DEBE DECIR   |
| <p>Artículo 6º.- Son derechos de los michoacanos:</p> <p>I.- Los que conceda la Constitución Federal a los mexicanos, y</p> <p>II.- Ser preferidos para los empleos, cargos o comisiones de nombramiento de las autoridades y en las concesiones que otorgue el Estado.</p> <p>La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para garantizar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Estatal y sus equivalentes en las administraciones municipales. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.</p> | <p>Artículo 6º.- ...</p> <p>I.- al II. - ...</p> <p><b>Los nombramientos de los servidores públicos de base, confianza y eventual de las dependencias y entidades de la administración pública de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Autónomos y los Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas, modalidades y mecanismos tendientes a garantizar la reducción y erradicación de la brecha salarial y que se tenga el mismo número de hombres y mujeres en los puestos de dirección, órganos de gobierno o de toma de decisiones honorarios y honoríficos.</b></p> |

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Primero. Se reforma el artículo 6º, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

*Artículo 6º. ...*

I. al II. ...

Los nombramientos de los servidores públicos de base, confianza y eventual de las dependencias y entidades de la administración pública de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Autónomos y los Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas, modalidades y mecanismos tendientes a garantizar el mismo número de hombres y mujeres en los cargos de dirección, órganos de gobierno o de toma de decisiones honorarios y honoríficos.

TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Autónomos y los Municipios, tienen un plazo de 180 días para realizar los movimientos de personal necesarios a fin de garantizar que se cumpla el principio de paridad de género de sus servidores públicos de confianza; y en el caso de los nombramientos de quienes integren los órganos de gobierno o de toma de decisiones honorarios y honoríficos, el plazo para realizar los ajustes que garanticen el cumplimiento del principio de paridad de género será de 90 días.

*Tercero.* Las nuevas contrataciones o nombramientos de los servidores públicos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Autónomos y los Municipios, se realizarán garantizando el principio de paridad de género, sin afectar los derechos laborales individuales y colectivos de los empleados de base que ya trabajaban antes de la publicación de este Decreto.

*Cuarto.* Notifíquese a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Autónomos y los 112 Ayuntamiento y el Consejo Mayor de Cherán, para los efectos legales correspondientes.

DADO EN EL PALACIO DEL Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 25 del mes de noviembre del año 2024.

Atentamente

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez







[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)